

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **MARCOS LOPEZ VARGAS Y RODOLFO LOPEZ VARGAS**
Asunto: Terminación del proceso por Pago
Radicación: No.2022-00306.-

INTERLOCUTORIO No. 0556

El apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, debidamente facultado por el representante de la entidad demandante, allega escrito mediante correo electrónico, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares y entregar las garantías a los demandados.

Al ser procedente lo peticionado, el Despacho accederá a ello de conformidad al art. 461 del Estatuto Procesal Civil.

D I S P O N E:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario, propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra los señores MARCOS LÓPEZ VARGAS y RODOLFO LÓPEZ VARGAS, conforme a lo dispuesto por este proveído.

TERCERO: DECRETESE el desembargo y levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 420-57105 y 420-71132, ubicados en el municipio de Morelia y la ciudad de Florencia respectivamente.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, para que inscriba el ordenamiento anterior y deje sin vigencia el oficio 0370 del 21 de octubre de 2022, enviado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, indicando que los embargos quedan por cuenta de este mismo Juzgado, para el proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el aquí demandado RODOLFO LOPEZ VARGAS, radicación 2018-00476-00, por existir embargo de remanentes inscrito.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante hacer entrega las garantías a los demandados, por cuanto se trata de un expediente digital y estas se encuentran en su custodia.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dc003d20ba35cb878c7217804845d5dded9dc94475bf87d348afe22b7dbfca**

Documento generado en 29/08/2023 07:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso: ORDINARIO –Resolución de Contrato-
Demandante: **MYRIAM SÁNCHEZ PUENTES**
Demandado: **MANUEL BAUTISTA SÚAREZ**
Radicación: 2008-00127-00.
Cuaderno: No. 1 -Principal-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Las presentes diligencias regresaron del honorable Tribunal Superior de esta ciudad, que mediante sentencia de segunda instancia REVOCÓ el fallo de primera instancia del 14 de enero de 2011, proferido por este Juzgado, por lo que el Juzgado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 329 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral, en fallo de segunda instancia de fecha 23 de junio de 2023.

2.- De conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta las circunstancias de haber sido apelada la sentencia, se fija como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$7.700.000,00 M/Cte.), a favor de la parte demandada y que deberá pagar la demandante, y que serán incluidos en la liquidación de costas que se hará por Secretaría.

3.- Ejecutoriado el presente auto, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO de la parte resolutive de la providencia de segunda instancia.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e360bb866e1bf77701ac9b91b4d63cfc2774ad8a97524b8e7cb505da1d131**

Documento generado en 29/08/2023 07:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>